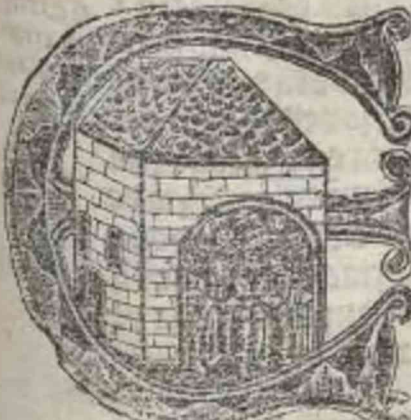


.libro.septimo

El Titulo .jº. de los concejos de las cibdades e villas e de sus rregidores e oficiales e de sus preuilegios e usos e costumbres.

LEY .j. como los concejos de las cibdades e villas tengan casas publicas para sus ayuntamientos.



noblescēse. las cibda.. des e villas en tenez ca sas grādes e bien shaf en q̄ fagan sus ayūta. mientos e concejos e en que se a

yuntē las justicias. e rregido. res e oficiales a entender en las cosas conplideras ala republica que han de gouernar. Doz ende mandamos a todas las justicias rregidores de las cibdades e villas de nra corona rreal e acada vna dellas q̄ non tienen casa publica de cabildo o ayuntamiento para se ayuntar. Que dentro de dos años primeros sy guientes conta/ dos desde el dia q̄ estas nras leyes sean publicadas e pregonadas a beynte e ocho dias del mes de mayo año de ochenta años. E cada vna de las dhas cibdades e villas fagan su casa de ayuntamiento/ e cabildo donde se ayuntē. So

pena que en la cibdad o villa dō de non se fiziere dentro del dcho termino q̄ dende en adelante los dhos oficiales ayā perdido e pierdan los oficios de justicias e regimientos q̄ tienen

LEY .ij. q̄ en los ayuntamientos/ e concejos non estē saluo los rregidores e oficiales e non otrie./

ordenamos que en las nu. o. estas cibdades e villas. e logares de nros reinos dōde ay rregidores nō entren ni/ estē conellos en los concejos e ayuntamientos dellos. Caualle ros nin escuderos nin otras per sonas. Saluo los alldos e rregi dores e las otras personas q̄ se/ contiene en las ordenanças que tienen. E otros q̄ non se en tremetan en los negocios del rre gimiento de las dhas cibdades e byllas. Saluo los dhos nros al caldes e rregidores. E q̄ se guar den estrecha mente en este caso las ordenanças que cada vna cibdad e villa tiene. E donde non obiez

El Rey e Reyna en toledo año d mil e cccc.

